

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pòbre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente á servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

Celebrado en el dia de ayer, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 91 acciones del empréstito de 600.000 escudos, contratado por la Diputacion de esta provincia con destino á la construccion de carreteras, y cuya amortizacion corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de mayo próximo, salieron favorecidas por la suerte las acciones que representan los 91 números que espresa el acta original del sorteo, que literalmente dice así:

Acta.—«En la villa de Madrid á 15 de abril de 1868. Bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador de esta provincia don Carlos de Fonseca, asociado de una comision de la Diputacion provincial, compuesta de los señores don Julian Morés y don Ecequiel de Tejada, con asistencia de mi don Vicente Blanco Vamonde, Escribano de dicho Gobierno, siendo en punto las dos de la tarde, y estando reunidos en el Salon de Sesiones de la Diputacion y Consejo, se dió principio con las solemnidades de costumbre al acto del sorteo para la amortizacion de 41 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales. En su consecuencia, se introdujeron en el globo 1421 bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente fueron extraidas por medio de dos niños doctrinos, las 91 suertes, en el órden siguiente: 2124, 2450, 446, 999, 2616, 2883, 1538, 1904, 487, 121,

2726	603	2218	852	559	458	2635
2507	415	1629	591	822	1969	
1446	648	2895	837	2385	2445	
259	2487	1668	2554	227	1157	
1837	2248	456	1706	2877	895	
2939	684	2208	69	2501	1877	
256	2177	1695	122	1160	195	
1045	509	1666	2855	685	1982	
985	1655	2371	895	415	1954	
958	221	177	1758	1658	845	2815
1468	2670	4	942	2012	745	87
185	2234	2629	1188	1415	58	
2711	2941	2536	2260	679	1012	

Con lo que se declaró concluso el acto, y estiendo la presente acta que firman dichos señores con S. E., de todo lo cual doy fé.—C. de Fonseca.—Julian Morés.—Ecequiel de Tejada.—Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se espresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior, por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 18 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Numeracion correlativa de las 91 acciones que han de amortizarse.

4	415	895	1655	2208	2629
58	436	895	1658	2218	2653
69	438	938	1666	2234	2670
87	443	942	1668	2248	2711
121	446	945	1693	2260	2726
122	487	999	1706	2371	2815
177	603	1012	1738	2385	2855
185	648	1043	1857	2591	2883
195	679	1157	1877	2445	2895
221	685	1160	1904	2450	2939
227	684	1188	1954	2487	2941
256	745	1415	1969	2507	
259	822	1446	1982	2534	
309	832	1468	2012	2536	
359	845	1538	2124	2577	
391	857	1629	2177	2616	

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Carreteras.

Segun lo dispuesto en la instruccion que sirvió de base al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja para contratar un empréstito municipal con destino á la construccion de una carretera, se celebró el dia 15 del corriente, previo el oportuno anuncio, el sorteo para la amortizacion de catorce acciones que corresponden al semestre que ha de vencer en

1.º de mayo próximo venidero, saliendo favorecidas por la suerte las acciones que representan los catorce números que se espresan en la siguiente acta:

En la villa de Madrid á 15 de abril de 1868, bajo la presidencia del señor Gefe de la Seccion de Fomento, en delegacion del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, con asistencia de mi don Vicente Blanco y Vamonde, Escribano del propio Gobierno, reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo, y siendo en punto la una de la tarde sin que acudiese ningun comisionado del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, á pesar de haber sido avisado al efecto, se procedió al acto del sorteo, previas las solemnidades legales, para la amortizacion de catorce acciones de la carretera de dicha villa de Colmenar de Oreja á la Cruz del Cuarto. En su consecuencia se introdujeron en el globo ciento ocho bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente fueron extraidas por medio de dos niños doctrinos las catorce suertes en el órden que sigue:

7—15—25—26—56—70—80—94—105—171—180—182—195—195.

Con lo que se declaró concluso el acto, y estiendo la presente acta, que firma dicho señor, de todo lo cual doy fé.—Manuel Ojeda.—Vicente Blanco y Vamonde.

Y se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los accionistas á quienes interese.

Madrid 18 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 598.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán averiguar el paradero de tres caballerías que han desaparecido en la noche del 10 del corriente de los prados titulados de la Fuente, en término de Buitrago; y en caso de que sean habidas se dará conocimiento al señor Alcalde de aquel pueblo.

Las señas de las caballerías son: un caballo de 12 á 14 años, entero, pelo negro; otro pelo castaño claro, de cuatro

años de edad, capon, de 6 y media cuartas de alzada; una potra, pelo negro, de dos años de edad, como de 6 cuartas de alzada.

Madrid 20 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Negociado 4.º—Número 993

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Angel Melendez Portero, cuyas señas se insertan á continuacion, y que ha quebrantado la condena de vigilancia á que se halla sujeto.

Señas.

Edad 23 años, estatura 4 pies y 9 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara id., boca id., barba lampiña, color quebrado.

Madrid 20 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Número 994.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Clemente Conde Loise, cuyo individuo ha quebrantado la condena de vigilancia que se hallaba estinguendo.

Señas.

Edad 40 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno.

Madrid 18 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el anuncio de subastas para el dia 26 del actual, inserto en el número 93 del Boletín Oficial correspondiente al dia 18 del mismo, se ha omitido insertar á continuacion de la subasta de Venturada, la siguiente:

«En Berzosa para el de varias tierras procedentes de la iglesia y capellanía de ánimas, por tres años y tipo de 18 escudos.»

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1867 á 1868.

Relacion los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 6 del corriente mes, la cual se publica en el Boletin Oficial, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Table with 4 columns: Pueblos, Nombres, Industrias, TOTAL Es. Ms. Lists various towns and their industrial contributors with their respective values.

Table with 4 columns: Pueblos, Nombres, Industrias, TOTAL Es. Ms. Lists various towns and their industrial contributors with their respective values.

Madrid 7 de abril de 1868.—Manel C. Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1866 á 1867.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valore, del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 6 de abril actual, la cual se publica en el Boletin Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Table with 4 columns: Pueblos, Nombres, Industrias, TOTAL Es. Ms. Lists various towns and their industrial contributors with their respective values.

Madrid 7 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE AVILA Subasta del Boletin Oficial.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de setiembre de 1846 y demas disposiciones posteriores, el 3 de mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, la subasta para la impresion del Boletin Oficial en el año económico que da principio en 1.º de julio próximo y termina en 30 de junio de 1869.

Avila 30 de marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletin Oficial de esta provincia, para el año económico de 1868 á 1869.

1.º Desde 1.º de julio de 1868, en que ha de empezar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletin Oficial, los martes, jueves y sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.º La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 media de ancho), dividido en cuatro columnas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo

del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.º El empresario del Boletin deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse. El reparto ó remision por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor-empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaria de este Gobierno dos colecciones mensuales, encuadradas ligeramente, para los señores Ministro de Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de quince ejemplares en el Gobierno de la provincia, así como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Secretaria del Consejo, Rector de la Universidad literaria del distrito, Gefe de la Guardia civil, idom de la Guardia rural, Inspector de vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de ventas, Vicaria

eclesiástica de la diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, idem de la Guardia rural, seis ejemplares para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero jefe de Caminos, otro al de Montes, otro á la Dirección y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Junta provincial de Beneficencia y otro al Contador de fondos provinciales.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El Director conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de Desamortización si los reclamasen.

6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del señor Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado señor, ó necesidades apremiantes del servicio; del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.ª Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicación de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858 insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletín* especial de Ventas. Asimismo estará obligado á ser suscriptor constante de la *Gaceta* y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior; y con el último del año económico, otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos

necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 3 de mayo á las tres de la tarde en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Oficial mayor contador de los fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador, se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia como suursal de la Caja general de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deban girar las proposiciones será de 2000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al señor Presidente cerrados, á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22. El señor Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta de suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

24. A las tres y quince minutos del referido día el Presidente abrirá los plie-

gos por el mismo orden en que lo hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido día, por pujas á la tana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido. Si la proposición igual se hiciere por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitación.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 30 de marzo de 1868.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de... propone publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Avila los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1868 á 1869, por la cantidad anual de... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* del día 4 de abril de 1868.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta corporación saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todas las judías que necesitan los establecimientos de Beneficencia que tiene á su cargo, bajo las mismas bases consignadas en el pliego de condiciones que publicaron la *Gaceta de Madrid* del 15 de marzo, *Diario oficial de Avisos* del 9 de id. y *Boletín Oficial* del 12 de dicho mes, sien-

do el precio que se fija como tipo el d. 169 milésimas de escudo kilogramo. El día del remate se publicará en los periódicos oficiales.

Madrid 16 de abril de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.ª La Hacienda pública enajena por medio de pública licitación el papel inútil taladrado, procedente de los sobrantes de las provincias de años anteriores, como son pagarés de bienes nacionales, reintegros, multas, matrículas, vigilancia, Aduanas y libranzas sueltas del giro mútuo, calculándose aproximadamente su peso de 800 á 900 arrobas.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al fin se espresa.

3.ª Para tomar parte en la subasta se ha de acompañar al pliego de proposición la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de 120 escudos, cuyo depósito se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose la del rematante como fianza del cumplimiento del contrato.

4.ª Queda obligado el rematante á satisfacer el importe del papel en la Tesorería de Hacienda pública, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta.

5.ª Solo se admitirán proposiciones por la totalidad del peso que tengan las resmas á que se contrae este pliego.

6.ª El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica, mediante la presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho su total importe.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, los de conducción del papel fuera de la Fábrica y todos cuantos se originen por este concepto.

8.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios, inclusive el de extranjería, obligándose el rematante á responder de cualquier falta en lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que dispone el artículo 11 de la ley de Contabilidad. Si no satisficere el rematante el importe del papel en el término prefijado se tendrá por renunciado el contrato, á perjuicio suyo, celebrándose otro bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que haya del uno al otro contrato, como igualmente los perjuicios irrogados al Estado por la demora del servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva del depósito y sus demás bienes.

9.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día 4 de mayo, previos los correspondientes anuncios por carteles públicos y en la *Gaceta Oficial*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, presidiéndola el Administrador Jefe de la Fábrica, asociado del Contador de la misma y del Escribano de Hacienda.

10. El acto dará principio á las doce del día citado, recibiendo las proposiciones y numerándolas por el orden que se presenten. A las doce y media se abrirán los pliegos, adoptándose la

proposicion mas benefiosa para la Hacienda.

11. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá por término de un cuarto de hora una licitacion verbal entre los firmantes de aquellas, adjudicándose por último á la que resultase mas benefiosa y en su defecto á la presentada con prioridad.

12. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 2 escudos y 400 milésimas por cada arroba de papel, que es el que se señala al alza.

13. La adjudicacion definitiva no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 26 de marzo de 1868.—Mariano Romea.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... y reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del dia..... para la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Fábrica Nacional del Sello, del papel inútil taladrado, se comprometo á satisfacer la cantidad de..... (en letra) por cada arroba del mencionado papel, á cuyo efecto acompaña adjunta la carta de pago que acredita la entrega en la Caja general de Depósitos de 120 escudos.

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, se saca á pública y voluntaria subasta una casa en la calle del Ave-Maria de esta corte, señalada con el número 1 antiguo 6 moderno, manzana 57, que tiene de sitio 209 metros 77 centímetros cuadrados, y ha sido retasada por el Arquitecto don Mariano Andrés Avenoza en la cantidad de 31.100 escudos, ó sean 311.000 rs. Para su remate se ha señalado el dia 18 de mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial; en la inteligencia de que habiendo menores interesados en la finca, no se admitirá postura que no cubra el todo de la retasa.

Las personas que quieran adquirir mas pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 13 de abril de 1868.—Francisco Fernandez de la Torre.—1433.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de treinta dias, á los que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento abintestato de Francisco Gonzalez Manrique, ocurrido en esta corte en 7 de diciembre del

año último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos.

Madrid 15 de abril de 1868.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 1428. (P. de P.)

Habiéndose declarado en concurso voluntario á don Meliton Sandoval, se cita á todos sus acreedores para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan con los títulos justificativos de sus créditos ante el señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de Buena-vista de esta capital y Escribanía de don Joaquin Carretero.

A virtud de providencia dictada por el señor don Ramon Gonzalez Luna, Caballero comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, y refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Juan Duart, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan á usar de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que se han presentado los hermanos del difunto don Juan y doña Francisca Duart.

Madrid 13 de abril de 1868.—Ortega. 1427. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En los autos de menor cuantía que penden en dicho Juzgado y Escribanía de don Olallo Megía, á instancia del Procurador don Fernando Brabo, á nombre de doña Calista de la Fuente, contra don José Manrique, sobre pago de 1225 reales vn., no habiéndose presentado á contestar la demanda, de que se le confirió traslado por providencia de 2 de octubre de 1867, se notificó la providencia en que se conferia traslado con emplazamiento al don José Manrique de la demanda interpuesta contra el mismo por doña Casilda de la Fuente, sobre pago de maravedises procedentes de alimentos, y considerando que no obstante el tiempo trascurrido no ha comparecido á contestarla, se há por acusada la rebeldía y por contestada la demanda: notifíquese esta providencia al demandado en la misma forma que se practicó el emplazamiento, y entiéndanse en lo sucesivo todas las demás diligencias que ocurran, con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de aquel. Lo mandó y firma el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia. Madrid 21 de marzo de 1868.—Gregorio Rozalem.—Olallo Megía.

Lo que se hace saber por medio del presente al don José Manrique, surtiendo el mismo efecto legal que si se le notificara en persona. Madrid 6 de abril de 1868.—1440. (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Antonio Morer y Abril, ocurrido en esta corte el dia 2 del corriente, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por los hermanos del difunto, don Mariano y don José, en que han solicitado se les declare herederos abintestato de aquel; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de abril de 1868.—Lui Hernandez.—1442.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Cipriano Martinez, se convoca por el presente á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el concurso voluntario de don Eugenio Esperon, vecino y del comercio de esta corte, y para cuyo acto se ha señalado el dia 20 de mayo proximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Fernandez Caballero y Gimeñez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía de número de don Toribio Hernandez, radican los autos de concurso voluntario de don Manuel Villegas, vecino de Valdeavero, en los cuales está acordado llamar á todos los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos; habiéndose dispuesto se inerte este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de abril de 1868.—Juan Francisco Gaballero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—1439 —(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de dos caballos que desaparecieron la noche del 3 del actual de la dehesa boyal de Navalquejigo, y los cuales pertenecian á don Pedro Arroyo, vecino de Madrid, cuyas señas son: uno negro de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, cerrado con buena crin, in hierro sin otra señal; otro de pelo blanco, su alzada la mar-

ca, cerrado, con cuartos en las dos manos, entero; herrado de las manos y una pata, y recortada la crin por el pescuezo; con el objeto de que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado para ser oidos en la causa que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se sustanciará la misma en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de abril de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.—1437. (P. de P.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INFALIBLE Y POSITIVA.

Sociedades mineras.

En cumplimiento de lo que previene la ley de Sociedades mineras y reglamento de estas sociedades, se notifica por primera vez á les poseedores de las acciones que se espresan á continuacion para que satisfagan los dividendos que adeudan en casa del tesorero, calle de Esparteros, núm. 6, tienda. Acciones números, 138, 143, 121 y 141, 320 reales; acciones 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 138, 139 y 187, 800 reales, y las 189, 190, 191 192, 193 y 194, 480 reales: todas en la *Positiva*. En la *Infalible*, números 160, 166, 172 y 178, 280 reales, y las 187, 188, 189, 191, 193, 194, 203, 204, 205 y 206, 700 reales.

Madrid 20 de abril de 1868.—Por orden de la Junta, el Secretario, J. A. Zapatero.—1436.

CAMPO HERMOSO.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, y por acuerdo de la Junta Directiva, se requiere por tercera vez al pago de los dividendos pasivos que adeudan á esta Sociedad los dueños ó poseedores de las acciones cuyos números son los siguientes.

Número 41, una accion, por los dividendos 73 al 85 ambos inclusive, 170 reales.

Número 23, una accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 33, una accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 31, una accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 60.

Número 61, tres cuartos de accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive 45 reales.

Número 61, un cuarto de accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 15 reales.

Número 43, tres cuartos de accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 45 reales.

Número 39, media accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 30.

Número 39, media accion por los dividendos 83 al 85 ambos inclusive, 30: para que en el término de quince dias se sirvan efectuarlo en la Tesorería de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de abril de 1868.—El Secretario.—1443.

EDITOP. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.